



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ VALLE C. C. No. 32.774.057
DEMANDADO:	EMIRO JOAQUIN YEPES YEPES C.C. 8.744.629
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00476-00

Informe Secretarial: a su despacho el expediente referenciado con escrito subsanando la demanda dentro de ley. Sírvese proveer.

Soledad, 24 de febrero de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

De otro lado, no se accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, debido a que las mismas no están contempladas para este tipo de procesos, conforme lo estipulado en el artículo 598 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por María De Los Ángeles Martínez Valle, contra Emiro Joaquín Yepes Yepes, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Cuarto: No acceder a decretar las medidas cautelares solicitadas, en atención lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Víctor Juan Zuñiga Vanegas, identificado con la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

C.C. 72.096.395 y T.P. 213.588 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 02 de marzo de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 027 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ